

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403150
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona manifiesta que el 10/07/2024 solicitó a la Universidad Jaume I datos relativos a quienes intervinieron en la evaluación de un libro antes de su publicación por parte de esta, dado que estima que dicho libro contiene expresiones que le perjudican. Sin respuesta.

- Admitida la queja a trámite, solicitamos a la Universidad información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver dicha solicitud mediante respuesta expresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

- El informe de la Universidad expone, en resumen, que el 10/09/2024 ha dado respuesta a la persona mediante informe del Servicio de Comunicación y Publicaciones, aplicando lo dispuesto en la normativa de transparencia.

- La persona titular de la queja no presenta alegaciones a dicho informe.

- Dado que la Universidad afirma haber aplicado al caso lo dispuesto en la normativa de transparencia, emitimos Resolución de consideraciones recordándole la obligación legal de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y le recomendamos que, en consecuencia, dé a la solicitud de acceso a información de esta queja respuesta expresa mediante resolución, en los términos de dichas normas.

Acto recibido por la Universidad el 14/11/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación de la Universidad Jaume I ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una resolución expresa y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa en relación con la normativa de transparencia, que exige una resolución administrativa acompañada de información sobre cómo recurrirla. Ver al respecto el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 18, 20 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo

34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Ver asimismo la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, pues no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Dado que la Universidad había dado respuesta a la persona y esta no presentaba alegaciones, no efectuaremos mayor declaración al respecto.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona y el deber de colaboración con el Síndic y asimismo, acordamos la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana